

Paraná, 7 de mayo de 2021

A la Sra. Presidenta del
Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Paraná
C.P.N. Andrea S. Zoff

S _____ / _____ D:

Por medio de la presente, los que suscriben **Minni Luisina, Elizar Sergio, Facello Gerez Fernanda, Ruberto Ana Florencia, Cáceres Sergio David, Farías Marta Susana, Graneto Sergio, Claro Núñez**, nos dirigimos a Usted con el objeto de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el Proyecto de Ordenanza de nuestra autoría, por medio de la cual se pretende aplicar sanciones para el caso de reuniones sociales en virtud de las restricciones establecidas en el marco de la Pandemia Covid-19.

Sin más, saludamos con atenta consideración.

FUNDAMENTOS:

A través del DNU N° 287/21, el Poder Ejecutivo Nacional ha implementado diferentes instrumentos jurídicos prescribiendo reglas de conducta sanitaria y disposiciones que establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica a fin de mitigar la propagación del virus Covid-19 y su impacto sanitario.

En el marco de este DNU, que declara nuevamente el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio argentino, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la pandemia Covid-19, es que planteamos esta ordenanza a fin de garantizar se cumplan las medidas que en el subyacen.

Desde principios del año 2020 el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal ha tomado las medidas necesarias para hacer frente a este virus; se han ido habilitando algunas actividades, bajo estrictos protocolos, como así también se han implementado medidas de cuidado que hacen al resguardo personal y colaboran en la no propagación del virus, como ser la utilización del uso obligatorio de barbijos.

Tomando el ejemplo de Municipios como Gualeguaychú, Concordia y Tandil, entre otros, en virtud a las medidas que ellos han adoptado en ocasión de la realidad que hoy nos toca atravesar, haciendo frente al virus Covis-19, es que entendemos que es sumamente necesario cumplir con cada uno de los protocolos vigentes; medidas sanitarias cuyo objeto radica en frenar la propagación del virus y garantizar que el sistema de salud público, no colapse.

Creemos que en este marco es fundamental establecer mecanismos que hagan responsables personalente a quienes infrinjan las disposiciones sanitarias en detrimento del conjunto de la sociedad. El estado debe promover la toma de conciencia en cada ciudadano.

Esta ordenanza, tiene por principal finalidad la de disuadir y desalentar los comportamientos que pongan en grave riesgo la salud de todos los vecinos de nuestra ciudad.

El mismo COES destaca que la campaña de vacunación contra el virus COVID.19, herramienta imprescindible en el control de la pandemia, no es suficiente por sí misma para prevenir la transmisión del SARS-CoV-2 por la gran circulación de personas, por lo que se requiere, además de su profundización y control, incrementar las medidas de salud pública y de distanciamiento social.

Es fundamental que el Estado controle el ejercicio de las actividades que se encuentran enmarcadas en el DNU, y al verificar alguna inobservancia al mismo; el Departamento Ejecutivo Municipal podrá dotar a sus Agentes Inspectores con el poder de labrar las actas correspondientes ante casos de incumplimientos.

Las actividades que al día de hoy están prohibidas y no presenten ninguna clase de protocolo de habilitación por los Decretos vigentes en todas las escalas del poder, serán pasibles de sanciones, las cuales tendrán como unidad de medida, las Unidades Tributarias (UTR). Dicho todo esto, cabe mencionar que el que reincida en estos incumplimientos, se duplicará el valor de la multa aplicable.

La ciudadanía, debe entender que, con estas medidas, el Estado busca proteger a todas y todos de la propagación del virus de manera acelerada, cuidando que las Unidades de Terapia Intensiva de la Ciudad de Paraná no colapsen.

Con esta ordenanza, que tendrá vigencia mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto del PEN N° 287/21, y las normas que prorroguen la misma, queremos generar conciencia ciudadana. Entendiendo que, sin ésta, por más medidas y protocolos que el Estado adopte, el virus SARS-CoV2 se puede propagar de una manera más rápida y efectiva, ocasionando un



2021 – “Año Del Bicentenario de la Muerte del Caudillo Francisco Ramírez”

colapso total de las Unidades Sanitarias de la Ciudad de Paraná, causando perjuicios en la salud de los y las Paranaenses, que pueden ser irreversibles.

Por la importancia que entendemos, tiene este proyecto solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la votación del mismo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. – Objeto. La presente tiene como objeto determinar las sanciones para las personas responsables de organizar, promocionar, realizar, prestar servicios y concurrir a reuniones, encuentros, fiestas o cualquier evento similar, independientemente de su denominación, que no cuente con la debida autorización, cuando correspondiere, o en la que no se respete los límites reglamentarios impuestos durante la pandemia Covid-19, y se realicen en violación a las restricciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal, en lo que respecta a reunión de personas .

ARTÍCULO 2º. – Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de este régimen excepcional y de emergencia será la Dirección General de Habilitaciones o la que en el futuro la reemplace, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa.

ARTÍCULO 3º. – Sujetos alcanzados. Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente Ordenanza y, por ende, son susceptibles de las sanciones que por ella se establezcan, toda persona humana o jurídica, residente o no en la ciudad de Paraná, que incurra dentro del ámbito territorial de la misma, en una o más conductas típicas de las definidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4º. – Conductas Típicas. Sanciones. Las conductas típicas que se definen en el marco de la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con las disposiciones aquí establecidas, siendo estas pasibles de multa y/o clausura del establecimiento, las cuales se verán agravadas en caso de verificarse reincidencia del sujeto infractor.

1) Organización y realización de reuniones no permitidas:

a) Toda persona que organice una reunión, encuentro, fiesta o cualquier evento similar independientemente de su denominación, que no cuente con la debida autorización, cuando correspondiere, o en la que no se respete los límites reglamentarios impuestos para las mismas, será sancionada con multa de entre sesenta mil (60.000) y quinientos mil (500.000) Unidades Tributarias de Referencia (UTR). La misma sanción le será aplicable a quien difunda su celebración con ostensible propósito de convocar mayor concurrencia.

b) Cuando alguna de las actividades descriptas en el párrafo anterior se llevaren a cabo en un inmueble de propiedad privada, toda persona que resulte ser su propietaria o responsable en carácter de poseedora, locataria, comodataria, u otra figura jurídica que signifique su tenencia o posesión, será sancionada con la misma pena establecida para el organizador. Si dicho evento se desarrollara en un local comercial con habilitación municipal, además será pasible de una clausura de hasta noventa (90) días.

c) Toda persona humana o jurídica que suministre la transmisión de música, ya grabada o en vivo en reunión, encuentro, fiesta o cualquier evento similar independientemente de su denominación que no cuente con debida autorización, será sancionada con la misma pena establecida para el organizador.

d) Toda persona humana o jurídica que suministre el servicio de comida o de bebidas en reunión, encuentro, fiesta o cualquier evento similar independientemente de su denominación que no cuente con debida autorización, será sancionada con la misma pena establecida para el organizador.

e) Toda persona humana o jurídica que proporcione bienes, insumos o recursos necesarios para el desarrollo de reunión, encuentro, fiesta o cualquier

evento similar independientemente de su denominación que no cuente con debida autorización, será sancionada con la misma pena establecida para el organizador.

f) Si además concurriesen en una misma persona los caracteres de organizador y alguno de los descriptos en el artículo 4 inc 1 apartado b, c, d o e, la multa aplicable será de entre cien mil (100.000) y quinientos mil (500.000) Unidades Tributarias de Referencia (UTR).

g) Toda persona que concurren a la reunión, encuentro, fiesta o cualquier evento similar independientemente de su denominación que no cuente con debida autorización y que no se encuentren en la situación prevista en el artículo 4 apartado b, c, d o e, será sancionada con multa de entre sesenta mil (60.000) y quinientos mil (500.000) Unidades Tributarias de Referencia (UTR).

ARTÍCULO 5º. – Funcionarias y funcionarios públicos. Establézcase que las multas mencionadas en el artículo precedente, se incrementarán en un treinta por ciento (30%) para aquellos casos en que la infracción sea cometida por funcionaria o funcionario público, cualquiera sea su rango o jerarquía.

ARTÍCULO 6º. – Reincidencia. A los efectos de esta ordenanza se considerará reincidente a toda persona que habiendo sido condenada por una falta establecida en la presente, sus complementarias, o modificatorias, o en disposiciones dictadas o que en el futuro se dicten durante la vigencia de las medidas excepcionales dispuestas en virtud de la declaración de “Pandemia” Covid-19, cometiere una nueva contravención de las contempladas en dichas disposiciones mientras rija la situación de emergencia sanitaria determinada en razón de la pandemia Covid-19 en la ciudad de Paraná.

En caso de reincidencia la sanción aplicable a la misma será la del doble del valor máximo que se considere en el artículo 4º y sus incisos.

ARTÍCULO 7º. – Constatación de las presuntas infracciones y labrado de actas.

La Dirección General de Habilitaciones, o la que en el futuro la reemplace, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, designará a los agentes responsables de constatar las infracciones a la presente ordenanza, de acuerdo a la naturaleza y características del operativo realizado, de la denuncia recibida, o de la presunta infracción detectada. A tales efectos, designará o destinará Agentes Inspectores Municipales a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19.

Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente. Constatada la presunta infracción, el o los agente/s intervinientes labrarán el acta correspondiente, las que deberán ser remitidas dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) siguientes a la Justicia de Faltas municipal para su correspondiente tratamiento.

Lo aquí establecido no obsta al labrado de actas por presuntas infracciones que en virtud de la presente ordenanza pudiesen constatar otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 8º. – Clausuras Preventivas. Confirmación. Los agentes responsables de la constatación de las presuntas infracciones y el labrado de las actas correspondientes podrán clausurar preventivamente aquellos establecimientos, locales, comercios, o inmuebles en general, en los que se hubiere constatado la presunta infracción, correspondiendo a la autoridad de juzgamiento proceder a su eventual confirmación por resolución fundada.

ARTÍCULO 9º. – Denuncias. Toda presunta transgresión a las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 4º de la presente ordenanza, o a las que surjan de las disposiciones que la complementan, o que en un futuro la modifiquen o reemplacen, podrá ser denunciada verbalmente o por escrito

por quien tomare conocimiento fehaciente del hecho denunciado, ante cualquiera de las dependencias responsables de la constatación o por los mecanismos dispuestos por la autoridad pública a dichos fines.

Las denuncias cuyo origen respondan a meros trascendidos o rumores, de los cuales el denunciante no pueda dar certeza de su existencia, no obligarán a la autoridad de aplicación ni a las dependencias o agentes responsables de su constatación, a verificar las mismas.

Recibida una denuncia por presunta infracción de conformidad a lo dispuesto ut supra, la autoridad de aplicación a través de sus dependencias competentes procurará destinar a la mayor brevedad posible los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su constatación y dar inicio a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 10. – Autoridad de Juzgamiento y Sanciones. Serán competentes para el juzgamiento de las infracciones dispuestas en la presente ordenanza o en las disposiciones que en el futuro la complementen, modifiquen o reemplacen, los Juzgados de Faltas municipales con competencia en la ciudad de Paraná. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 5421 y sus modificatorias, que rige el procedimiento en la Justicia de Faltas.

Las multas a establecerse por la Justicia de Faltas por infracción a la presente Ordenanza, se graduarán en Unidades Tributarias de Referencia (UTR), y tendrán un mínimo de sesenta mil (60.000) Unidades Tributarias de Referencia (UTR) y un máximo de quinientas mil (500.000) Unidades Tributarias de Referencia (UTR).

Las clausuras a establecerse por la Justicia de Faltas por infracción a la presente Ordenanza, tendrán un máximo de noventa (90) días, pudiendo prorrogarse por igual plazo si el responsable o titular no cumplimentare con las

disposiciones reglamentarias que su efecto establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11. – Destino de las multas. El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de la reglamentación de la presente, deberá determinar en que porcentajes se distribuirá lo recaudado en concepto de multas de la presente ordenanza, debiendo destinarse a:

1. La compra o elaboración de equipamiento médico, elementos de protección, medicamentos y todo otro insumo crítico para la prevención y asistencia sanitaria.
2. Ayudas económicas a los sectores afectados en virtud de la pandemia del coronavirus.

ARTÍCULO 12. – Registro. Créase el “Registro del Régimen Contravencional de Emergencia Sanitaria Paraná (Covid-19)” en el ámbito de Dirección General de Habilitaciones, o la que en el futuro la reemplace, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, a los fines de:

- a. Inscribir en el registro, ante comunicación de la Autoridad de Juzgamiento, las personas que posean condena firme como consecuencia de alguna de las conductas tipificadas en la presente ordenanza.
- b. Expedir los informes que las áreas municipales pertinentes requieran.

ARTÍCULO 13. – Informe. Cumplimiento de sanciones. El Municipio no dará curso a los siguientes trámites sin contar con el correspondiente informe sobre el cumplimiento de las sanciones aquí establecidas:

- a. Habilitaciones para apertura de actividades
- b. Concesiones, permisos o licitaciones

ARTÍCULO 14. – Proveedores. La incorporación en el registro referido en el artículo 12 implicará la suspensión de la persona condenada, en el Registro de

Proveedores del Municipio de Paraná hasta el cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 15. – Difusión. Encárguese a la Secretaría de Coordinación Estratégica, la realización de una campaña de difusión de la presente, haciendo hincapié en la responsabilidad individual y social frente a la pandemia.

ARTÍCULO 16. – Vigencia - La presente ordenanza tendrá vigencia mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, y las normas que prorroguen la misma.

ARTÍCULO 17. – Regístrese, notifíquese y archívese. -

Ref.: Expediente H.C.D. N° 247/2021 - FC-A 17 .-

As.: Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales MINNI, CACERES, FARIAS, ELIZAR, GRANETTO, NUÑEZ, FACELLO Y RUBERTO disponiendo se aplique sanciones para el caso de reuniones sociales en virtud de restricciones establecidas en el marco de la Pandemia covid-19.-

Señora Presidente del
H. Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Paraná
S _____ / _____ D:

Los que suscriben, integrantes de la Comisión de **LEGISLACION GENERAL**, tienen el agrado de dirigirse a Ud. y por su intermedio a los demás señores Concejales, a fin de poner en vuestro conocimiento la decisión que respecto del Proyecto de referencia, hemos tomado.-

La misma consiste en aconsejar al Honorable Cuerpo se proceda a la aprobación del mismo en **GENERAL**.

Y en cuanto a su tratamiento en **PARTICULAR**, se proponen diversas **Modificaciones** por lo cual se acompaña su redacción definitiva.

Atentamente.-

PARANA, 19 de MAYO de 2021.-

CONCEJALES FIRMANTES:

MINNI - FACELLO GERREZ - CACERES - GRANETTO - ROLANDELLI

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º. – Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto determinar sanciones para las personas responsables de organizar, promocionar, realizar, prestar servicios y concurrir a fiestas privadas, clandestinas, bailes o cualquier tipo de espectáculos de características similares, realizados en inmuebles no habilitados al efecto ya sea al aire libre o en espacios cerrados, sin autorización municipal previa, poniendo en riesgo la salud pública, y siempre que se realicen en violación a las restricciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal, en lo que respecta a reunión de personas.

ARTÍCULO 2º. – Denominación. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará fiesta clandestina o la terminología que en el futuro la sustituya, a toda reunión de personas que supere el número de asistentes autorizados por las normas vigentes y la que las modifiquen, durante la emergencia sanitaria por el Covid-19. Ya sea que en esta participe público en general con o sin retribución de cualquier tipo, en lugar o inmueble no habilitado para tal fin, o no posea permiso emitido especialmente por la Municipalidad para su realización, se expendan o suministren gratuita u onerosamente bebidas alcohólicas, con o sin servicio de lunch y se pretenda reproducir o reproduzca música grabada o ejecutada en vivo.

ARTÍCULO 3º. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de este régimen excepcional y de emergencia será la Dirección General de Habilitaciones o la que en el futuro la reemplace, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa.

ARTÍCULO 4º. – Sujetos alcanzados. Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente Ordenanza y, por ende, son susceptibles de las sanciones que por ella se establezcan, toda persona humana o jurídica, residente o no en la ciudad de

Paraná, que incurra dentro del ámbito territorial de la misma, en una o más conductas típicas de las definidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5º. – Conductas Típicas. Sanciones. Las conductas típicas que se definen en el marco de la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con las disposiciones aquí establecidas, siendo estas pasibles de multa y clausura del establecimiento, las cuales se verán agravadas en caso de verificarse reincidencia del sujeto infractor.

1) Organización y realización de reuniones no permitidas:

a) Toda persona que organice una reunión, encuentro, fiesta o cualquier evento similar independientemente de su denominación, que no cuente con la debida autorización, cuando correspondiere, o en la que no se respete los límites reglamentarios impuestos para las mismas, será sancionada con multa de entre cuatro mil seiscientos (4.600) y treinta y ocho mil (38.000) Unidades Fijas (UF). La misma sanción le será aplicable a quien difunda su celebración con ostensible propósito de convocar mayor concurrencia.

b) Cuando alguna de las actividades descritas en el párrafo anterior se llevaran a cabo en un inmueble de propiedad privada, toda persona que resulte ser su propietaria o responsable en carácter de poseedora, locataria, comodataria, u otra figura jurídica que signifique su tenencia o posesión, será sancionada con la misma pena establecida para el organizador. Si dicho evento se desarrollara en un local comercial con habilitación municipal, además será pasible de una clausura de hasta noventa (90) días.

c) Toda persona humana o jurídica que suministre la transmisión de música, ya grabada o en vivo en fiesta o cualquier evento similar independientemente de su denominación que no cuente con debida autorización, será sancionada con la misma pena establecida para el organizador.

d) Toda persona humana o jurídica que suministre el servicio de comida o de bebidas en fiesta o cualquier evento similar independientemente de su denominación que no cuente con debida autorización, será sancionada con la misma pena establecida para el organizador.

e) Toda persona humana o jurídica que proporcione bienes, insumos o recursos necesarios para el desarrollo de la fiesta o cualquier evento similar

independientemente de su denominación que no cuente con debida autorización, será sancionada con la misma pena establecida para el organizador.

f) Si además concurriesen en una misma persona los caracteres de organizador y alguno de los descriptos en el artículo 4 inc 1 apartado b, c, d o e, la multa aplicable será de entre siete mil setecientos (7.700) y treinta y ocho mil (38.000) Unidades Fijas (UF).

g) Toda persona que concurran a la fiesta o cualquier evento similar y independientemente de su denominación que no cuente con debida autorización y que no se encuentren en la situación prevista en el artículo 4 apartado b, c, d o e, y que sea posible su identificación, será sancionada con multa de entre cuatro mil seiscientos (4.600) y treinta y ocho mil (38.000) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 6º. – Funcionarias y funcionarios públicos. Establézcase que las multas mencionadas en el artículo precedente, se incrementarán en un treinta por ciento (30%) para aquellos casos en que la infracción sea cometida por funcionaria o funcionario público, cualquiera sea su rango o jerarquía.

ARTÍCULO 7º. – Reincidencia. A los efectos de esta ordenanza se considerará reincidente a toda persona que habiendo sido condenada por una falta establecida en la presente, sus complementarias, o modificatorias, o en disposiciones dictadas o que en el futuro se dicten durante la vigencia de las medidas excepcionales dispuestas en virtud de la declaración de "Pandemia" Covid-19, cometiere una nueva contravención de las contempladas en dichas disposiciones mientras rija la situación de emergencia sanitaria determinada en razón de la pandemia Covid-19 en la ciudad de Paraná.

En caso de reincidencia la sanción aplicable a la misma será la del doble del valor máximo que se considere en el artículo 4º y sus incisos.

ARTÍCULO 8º. – Constatación de las presuntas infracciones y labrado de actas. La Dirección General de Habilitaciones, o la que en el futuro la reemplace, dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, designará a los agentes

responsables de constatar las infracciones a la presente ordenanza, de acuerdo a la naturaleza y características del operativo realizado, de la denuncia recibida, o de la presunta infracción detectada. A tales efectos, designará o destinará Agentes Inspectores Municipales a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19.

Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente. Constatada la presunta infracción, el o los agente/s intervinientes labrarán el acta correspondiente, las que deberán ser remitidas dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) siguientes a la Justicia de Faltas municipal para su correspondiente tratamiento.

Lo aquí establecido no obsta al labrado de actas por presuntas infracciones que en virtud de la presente ordenanza pudiesen constatar otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 9º. – Clausuras Preventivas. Confirmación. Los agentes responsables de la constatación de las presuntas infracciones y el labrado de las actas correspondientes podrán clausurar preventivamente aquellos establecimientos, locales, comercios, o inmuebles en general, en los que se hubiere constatado la presunta infracción, correspondiendo a la autoridad de juzgamiento proceder a su eventual confirmación por resolución fundada.

ARTÍCULO 10º. – Denuncias. Toda presunta transgresión a las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 4º de la presente ordenanza, o a las que surjan de las disposiciones que la complementan, o que en un futuro la modifiquen o reemplacen, podrá ser denunciada verbalmente o por escrito por quien tomare conocimiento fehaciente del hecho denunciado, ante cualquiera de las dependencias responsables de la constatación o por los mecanismos dispuestos por la autoridad pública a dichos fines.

Las denuncias cuyo origen respondan a meros trascendidos o rumores, de los cuales el denunciante no pueda dar certeza de su existencia, no obligarán a la autoridad de aplicación ni a las dependencias o agentes responsables de su

constatación, a verificar las mismas.

Recibida una denuncia por presunta infracción de conformidad a lo dispuesto ut supra, la autoridad de aplicación a través de sus dependencias competentes procurará destinar a la mayor brevedad posible los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su constatación y dar inicio a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11°. – Autoridad de Juzgamiento y Sanciones. Serán competentes para el juzgamiento de las infracciones dispuestas en la presente ordenanza o en las disposiciones que en el futuro la complementen, modifiquen o reemplacen, los Juzgados de Faltas municipales con competencia en la ciudad de Paraná.

A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 5421 y sus modificatorias, que rige el procedimiento en la Justicia de Faltas. Las multas a establecerse por la Justicia de Faltas por infracción a la presente Ordenanza, se graduarán en Unidades Fijas (UF), y tendrán un mínimo de cuatro mil seiscientos (4.600) Unidades fijas (UF) y un máximo de treinta y ocho mil (38.000) Unidades Fijas (UF).

Las clausuras a establecerse por la Justicia de Faltas por infracción a la presente Ordenanza, tendrán un máximo de noventa (90) días, pudiendo prorrogarse por igual plazo si el responsable o titular no cumplimentare con las disposiciones reglamentarias que su efecto establezca la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 12°. Procedimiento. - La autoridad de aplicación deberá reglamentar el procedimiento de la presente ordenanza, debiendo darle difusión al mismo

ARTÍCULO 13°. Destino de las multas. El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de la reglamentación de la presente, deberá determinar en que porcentajes se distribuirá lo recaudado en concepto de multas de la presente ordenanza, debiendo destinarse a:

1. La compra o elaboración de equipamiento médico, elementos de protección, medicamentos y todo otro insumo crítico para la prevención y asistencia sanitaria.
2. Ayudas económicas a los sectores afectados en virtud de la pandemia del coronavirus.

ARTÍCULO 14°. – Registro. Créase el “Registro del Régimen Contravencional de Emergencia Sanitaria Paraná (Covid-19)” en el ámbito de Dirección General de Habilitaciones, o la que en el futuro la reemplace, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, a los fines de:

- a. Inscribir en el registro, ante comunicación de la Autoridad de Juzgamiento, las personas que posean condena firme como consecuencia de alguna de las conductas tipificadas en la presente ordenanza.
- b. Expedir los informes que las áreas municipales pertinentes requieran.

ARTÍCULO 15°. – Informe. Cumplimiento de sanciones. El Municipio no dará curso a los siguientes trámites sin contar con el correspondiente informe sobre el cumplimiento de las sanciones aquí establecidas:

- a. Habilitaciones para apertura de actividades
- b. Concesiones, permisos o licitaciones

ARTÍCULO 16°. – Proveedores. La incorporación en el registro referido en el artículo 12 implicará la suspensión de la persona condenada, en el Registro de Proveedores del Municipio de Paraná hasta el cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 17° – Difusión. Encárguese a la Secretaría de Coordinación Estratégica, la realización de una campaña de difusión de la presente, haciendo hincapié en la responsabilidad individual y social frente a la pandemia.

ARTÍCULO 18°. – Vigencia - La presente ordenanza tendrá vigencia mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, y las normas que prorroguen la misma.

ARTÍCULO 19°: De Forma -